



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0304

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

BUENOS AIRES, 7 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 680-AFSCA/10, y

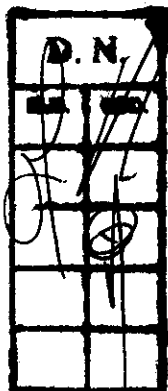
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los





0304

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 43.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que las transmisiones experimentales se encuentran previstas por el artículo 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas





0304

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

por el artículo 12 de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009; y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

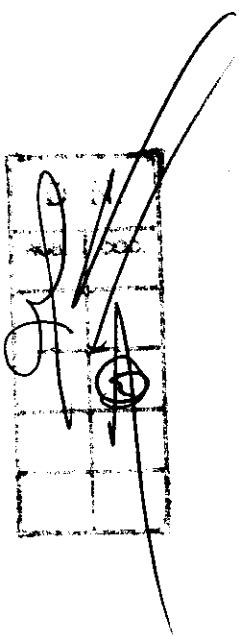
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA - titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9 - el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2°.- Determinase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3°.- Asignase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 43, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
OFICIAL y cumplido, archívese.



Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual

0304

0008

RESOLUCIÓN N° -AFSCA/10

APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° AFSCA/10

EXPEDIENTE N° 680-AFSCA/10